



*Superintendencia de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras*

---

**Resolución N° CD-SIBOIF-933-3-MAR15-2016**

**De fecha 15 de marzo de 2016**

**NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 12 DE LA NORMA DE LIMITES DE DEPOSITOS E INVERSIONES**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 10, numeral 11 de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas, y los artículos 57, numeral 1, 53 y 54 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; facultan al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a dictar normas relacionadas a las inversiones y los depósitos, así como los límites para este tipo de operaciones en el país y en el extranjero de las instituciones financieras supervisadas.

**II**

Que se requiere reformar el artículo 12 de la Norma de Limites de Depósitos e Inversiones, para efectos de actualizar las equivalencias de las calificaciones de las sociedades calificadoras de riesgo en lo que hace a determinar el grado de inversión de las instituciones financieras locales o extranjeras, y nivel de riesgo soberano.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

**CD-SIBOIF-933-3-MAR15-2016**

La siguiente,

**NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 12 DE LA NORMA DE LIMITES DE DEPOSITOS E INVERSIONES**

**PRIMERO:** Refórmese el artículo 12 de la Norma de Limites de Depósitos e Inversiones contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-650-2-OCT20-2010, del 20 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 06 de enero de 2011, y sus reformas, el que deberá leerse así:

**“Arto. 12. Parámetros de calificación.-** Para efectos de determinar la calificación local o internacional así como la de riesgo soberano, se debe cumplir con los rangos establecidos en la tabla siguiente:



*Superintendencia de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras*

Calificadora de Riesgo	Categorías de Calificación			
	Obligaciones de Emisor	Obligaciones de corto plazo	Obligaciones de largo plazo	Riesgo Soberano
Fitch IBCA	Calificación BBB- o superior	Calificación F3 o superior	Calificación BBB - o superior	Calificación BBB- o superior
Moody's Investors Services	Calificación Baa3 o superior	Calificación P-3 o superior	Calificación Baa3 o superior	Calificación Baa3 o superior
Standard & Poor's Corporation	Calificación BBB- o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
Dominion Bond Rating Services Limited	Calificación BBB- o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.	Calificación scr- BBB o superior	Calificación SCR-4 o superior	Calificación scr- BBB o superior	
Pacific Credit Rating, S.A. de C.V.	Calificación BBB o superior	Calificación P-3 o superior	Calificación BBB o superior	

En el caso de existir más de una calificación de riesgo, se aplicará la calificación inferior.

La calificación vigente será la que esté disponible en el sitio Web de la respectiva agencia calificadora. Para tales efectos, la calificación deberá estar disponible al público en el sitio Web de la respectiva agencia calificadora, así como en el sitio Web de la institución financiera calificada, de forma permanente.”

**SEGUNDO:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc”

**URIEL CERNA BARQUERO**

2



*Superintendencia de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras*

---

**Secretario Consejo Directivo SIBOIF**